



**ACUERDO No. CSJATA19-15  
1 de febrero de 2019**

“Por medio del cual se confieren transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla de Procesos de Ley 906 facultades para el trámite de causas mixtas, (Procesos Ley 600 de 2000).”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en los Artículos 7° y 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

**ANTECEDENTES**

Este Consejo Seccional de la Judicatura ha realizado seguimiento a la situación existente en el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, con relación a los hallazgos de procesos de causas penales de Ley 600.

A raíz de dicha situación se tomaron medidas de apoyo a dicho recinto judicial, y de manera conjunta con el Juez Coordinador del Centro de Servicio de los Juzgados Penales Municipales de Barranquilla, se procedió a rotar un empleado por un periodo de tiempo para la colaboración en la revisión y trámite de dichos expedientes, de igual manera le fueron otorgadas facultades para tramitar procesos de Ley 600 de 2000.

Las medidas adoptadas hasta la fecha por esta Corporación con relación al tema en estudio al parecer no han alcanzado las metas esperadas y por ello la titular del recinto judicial solicita a esta Corporación, el apoyo para continuar con las facultades de tramitar procesos Ley 600 de 2000 y culminar finalmente con dicha situación, que no permite concentrarse de pleno en los procesos de Ley 906 de 2004.

Para puntualizar sobre la situación, se transcribe parte del informe presentado por la Dra. Claudia Patricia Consuegra Carrillo, en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento,

**1. DE LA CONGESTIÓN DEL JUZGADO POR CAUSAS PENALES DE LEY 600 DE 2000:**

1.1. Como es sabido, en el Oficio N° 4859 de 5 de julio de 2018 la suscrita Juez le solicitó a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que se sirvieran prorrogar las medidas de descongestión del Juzgado en lo que tiene que ver con la Unidad de Ley 600 de 2000, y en ese sentido la asignación de un empleado Oficial Mayor que venía evacuando dichas actuaciones.

1.2. Por medio del Acuerdo N° CSJATA18-146 de 18 de julio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recibido en este Juzgado el día 25 de ese mes y año, se convirtió esta unidad judicial para el conocimiento de causas mixtas por el término de 3 meses contados a partir del día 21 de agosto al 21 de noviembre del año en curso, y se ordenó el traslado de un Oficial Mayor con categoría de circuito del Centro de Servicios Judiciales.



- 1.3. Hasta el día 27 de agosto de 2018 se recibió el Oficio N° 2008-2018 de 30 de agosto de 2018 suscrito por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, en el que se informó que en virtud del Acuerdo N° CSJATA18-146 de 18 de

julio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura dictó la Resolución N° 063 de 21 de agosto de 2018 en el que dispuso el traslado del señor YAMIL PACHECO ARIZA, Oficial Mayor, desde el Centro de Servicios a este Despacho a partir del día 3 de septiembre de 2018 al 3 de diciembre de 2018.

- 1.4. Ahora bien, en auto proferido por el Despacho el día 26 de julio de 2018 se ordenó, que por la Secretaría del Juzgado se revisaran todos los anaqueles, cajas, paquetes y expedientes que allí se encontraban, a efecto de verificar su naturaleza, es decir, si se trataban de actuaciones penales o constitucionales. Así se dispuso que en el evento de que se tratara de actuaciones penales : (i) se verificara si estaban relacionadas en el Inventario inicial de 872 procesos de causas penales tramitadas bajo la Ley 600 de 2000, relacionado en el Oficio N° 08089 de 7 de junio de 2017, y con base en el cual se había dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, medida de descongestión en el año 2017 y a principios del año 2018 respecto de esos procesos, y, además, (ii) se especificara su identificación, procesado, delito, víctima, última actuación y su fecha, número de cuadernos, observación, trámite a realizar y fueran ubicados en una caja debidamente enumerada para su posterior trámite.

Fue así como el día 29 de agosto de 2018 se rindió Informe secretarial inicial por parte del Secretario y del Sustanciador del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en el que dieron cuenta de las resultas del cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el auto de 26 de julio de 2018.

En ese sentido se informó que se encontró un total de expedientes de 641 correspondientes a procesos de Lev 600 de 2000 que no están relacionados en el Inventario inicial de 872 procesos realizado el año pasado, y sobre esos nuevos hallazgos se precisó la información solicitada. Además se puso de presente el hallazgo de una serie de documentos relacionados con la entrega de esos expedientes.

- 1.5. Visto lo anterior, es decir, el haberse detectado el hallazgo de 641 procesos no relacionados en el Inventario de procesos del año 2017, el día 3 de septiembre de 2018 se profirió nuevo auto en que se consideró que como quiera que hasta esa fecha fue que se contaba con el recurso humano para el trámite de los procesos de Ley 600 de 2000, por el traslado del Oficial Mayor del Centro de Servicios Judiciales a esta unidad, se ordenó que, previo al inicio de las actividades jurisdiccionales propias frente a esas causas penales, se realizara un inventario en el que se verificaran que los expedientes que se encontraban apilados en cajas y paquetes en el fondo de la Secretaría del Juzgado, ala derecha, efectivamente estuvieran relacionados en el Inventario 2017, 872 procesos, elaborado por el señor EVER DE JESÚS OSPINO PEÑAS.

Como consecuencia de lo anterior el día 22 de octubre de 2018 se rindió Informe secretarial inicial por parte del Secretario y del Sustanciador del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO



CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en el que . dieron cuenta de las resultas del cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el auto de 3 de septiembre de 2018, dando cuenta que aún se encuentran en el Juzgado, por tramitar. 549 procesos de Lev 600 del 2000 del Inventario 2017. 872 procesos, elaborado por el señor EVER DE JESÚS OSPINO PEÑAS.

EN CONCLUSIÓN. HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. SALA ADMINISTRATIVA. LES INFORMO QUE EL JUZGADO POSEE. A LA FECHA. 1190 PROCESOS DE LEY 600 DE 2000. SOBRE LOS CUALES SE HA PROFERIR LAS DECISIONES JUDICIALES QUE CORRESPONDA. DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITEN. POR LO QUE. A LA PAR DE TENER CONOCIMIENTO DE CAUSAS DE LEY 906 DE 2004. SE CONOCE TAMBIÉN DE PROCESOS DE LEY 600 DE 2000. EN MAYOR CARGA AÚN. TENIÉNDOSE LA CARGA JUDICIAL DE DOS JUZGADOS EN UNO.

Por las críticas circunstancias que les he puesto de presente, ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVAN PRORROGAR DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ACUERDO N° CSJATA-18-146 DE 18 DE JULIO DE 2018 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA. Y ELLO SE REALICE POR UN TÉRMINO MUY SUPERIOR AL DE TRES MESES QUE SE DISPUSO INICIALMENTE. por cuanto que, como pueden ustedes observar, el tiempo que ha corrido desde el 3 de septiembre de 2018 a la presente fecha no fue posible el adelantar gestión judicial con los procesos de Ley 600 de 2000, ya que, primero, el desorden, traspapelamiento, caos, desorganización, e indolencia que tenía el Juzgado, tal como ustedes pueden apreciar con los registros . filmicos que se anexan, debía ser resuelto antes de proceder a estudiar los procesos.

Además, no se puede dejar de lado que no se trata de un número ínfimo de causas penales que tramitar, sino de miles, 1190 para ser exactos, de los cuales a ustedes no se les puso en conocimiento en todos estos años cuando adoptaron las medidas de descongestión de procesos de Ley 600 de 2000, sino que se les informaba que en el Juzgado no reposaba ninguna actuación de esa naturaleza, o el año pasado, 2017, cuando se les informó, erradamente, que solo se trataba de 871 procesos, siendo que eran mucho más.

Es más, Honorable Consejo, me permito ponerle de presente que, de acuerdo con las particularidades e información rendida en el Informe Secretarial de 22 de octubre de 2018, estos nuevos 641 procesos fueron hallados con el apoyo de los practicantes y judicantes del Juzgado quienes también realizaron un Inventario de las acciones de tutela tramitadas desde el año 1992 en este Juzgado, y parte de los expedientes de las causas penales fueron encontrados en las cajas de las acciones de tutela, debajo de ellas, en especial procesos que se encontraban pendientes por tramitar recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias, situación por la cual se han de adoptar las medidas disciplinables del caso y poner en conocimiento de las autoridades judiciales.



Es por ello que la situación de congestión del Juzgado por causas penales de Ley 600 de 2000 es innegable, y para su mejor ilustración y conocimiento ME PERMITO SOLICITARLES SE SIRVAN VISITAR EL JUZGADO A EFECTO DE QUE CORROBOREN POR SÍ MISMOS, EL VOLUMINOSO NÚMERO DE CAJAS, ANAQUELES Y EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA.

2. DE LA CREACIÓN DE DOS CARGOS DE SUSTANCIADOR Y DE UN CITADOR PARA EL TRÁMITE DE LAS CAUSAS PENALES DE LEY 600 DE 2000 Y ASIGNACIÓN DE DOS COMPUTADORES Y UN ESCÁNER DE ÚLTIMA GENERACIÓN POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL.

Ahora bien, en relación con cada uno de los 1190 expedientes de las causas penales de Ley 600 de 2000 que se encuentran en el Juzgado corresponde crearlos en el Tyba, puesto que, debido a que su data es de hace más de 10 años y ellos no se encuentran allí.

Además hay que hacerles el respectivo trámite secretarial como lo son : (i) la proyección de la providencia que se ha de dictar en ellos, (ii) la realización de las comunicaciones a los sujetos procesales para su notificación, (iii) el notificar personalmente a los sujetos procesales que la Ley ordena que se realice así, es decir, los delegados de los entes de control, (iv) registrar esa actuación en el Tyba, (v) radicar ello en el Libro radicador correspondiente, labor que será engorroso por el desorden de la radicación de dichos procesos y la no existencia de un libro índice que informe en qué folio y libro se encuentra radicado el expediente, y (vi) remitir el proceso a la autoridad que disponga el Despacho, o en su defecto a archivo central, labores que comprenden el funcionamiento de un Juzgado paralelo o alterno al de Ley 906 de 2004 que es la naturaleza inicial de esta unidad. Lo anterior sin perjuicio del trámite de alguna solicitud que realice algún sujeto procesal según su parecer.

Toda esa labor que demandan los 1190 procesos de Ley 600 de 2000 se debe realizar por un recurso humano del que carece el Juzgado, ya que a la fecha se cuenta con : (i) un secretario, (ii) un oficial mayor, (iii) un escribiente y (iv) un citador trasladado del Centro de Servicios Judiciales temporalmente, los cuales se dedican al diligenciamiento, trámite y resolución de las causas penales de Ley 906 de 2004, que también es voluminosa su carga, 1260, y de acciones de tutela, incidentes de desacato y habeas corpus.

Ahora bien, en el Acuerdo N° CSJATA18-146 de 18 de julio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se ordenó el traslado de un Oficial Mayor con categoría de circuito del Centro de Servicios Judiciales lo cual se efectuó hasta el 3 de septiembre de 2018, pero, a esa sola persona le correspondería el cumplimiento de las 6 funciones que toca agotar en los 1190 procesos, siendo ello un imposible humano de realizar. Es decir, se estaría realizando alrededor de 6000 actos procesales o funciones por un solo servidor judicial.

POR LO TANTO. ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVAN DISPONER DE LA CREACIÓN DE DOS CARGOS DE SUSTANCIADOR Y DE UN CITADOR PARA EL TRÁMITE DE LAS CAUSAS PENALES DE LEY 600 DE 2000. Y LA ASIGNACIÓN DE



DOS COMPUTADORES Y UN ESCÁNER DE ÚLTIMA GENERACIÓN POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL.

No está demás precisar que la medida de traslado de empleados del Centro de Servicios Judiciales al Juzgado no es la más conveniente, en la medida que lo que se trata es de solucionar la crítica situación del juzgado más no de afectar a otras dependencias judiciales al disponer que sus empleados presten sus servicios en otra dependencia.

(...)

Con base en ello, esta Corporación procedió a realizar visita en las instalaciones del recinto judicial el 31 de enero de 2018<sup>1</sup>, dentro del cual se constató la situación del recinto judicial, se observó la organización y distinción en la que se encuentran actualmente los procesos de Ley 600 de 2000, sin embargo, el objetivo final de las medidas implementadas por esta Corporación no se han podido cumplir.

Así las cosas esta Corporación,

#### CONSIDERA

Como primera medida esta Secciona procederá a conceder facultades para el trámite de causas mixtas, exclusivas para surtir el trámite en mención, dentro de los expedientes propios de ley 600 de 2000 para que sean estudiados, organizados, tramitados y remitidos a la dependencias respectiva según sea el caso, por parte de este recinto judicial, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en el cual el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la Salas a nivel seccional funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:

**ARTÍCULO 8°. Oralidad.** *Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Es por ello, que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla en Juzgado de Causas Mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004.

La anterior medida, se profiere en aras de que se le imprima celeridad a los procesos escriturales de Ley 600 que este recinto judicial por las razones estudiadas no le ha dado trámite alguno. Por ende, la medida solo se aplicará **exclusivamente** para el conocimiento y tramite de los 1190 procesos enunciados por la titular del recinto judicial en el escrito allegado el 24 de octubre de 2018; culminado dicha labor rendirá el respectivo informe sobre los expedientes tramitados de Ley 600 y las actuaciones surtidas dentro del mismos; se aclarar que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos correspondiente a ley 600 del 2000.

<sup>1</sup> Se anexa copia del acta suscrita en la visita  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro de los 1190 procesos existentes en el recinto judicial, la competencia para conocer asuntos de la Ley 600 de 2000 quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

Esta Corporación considera que la presente facultad a conceder debe compaginar con la medida de descongestión otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11192 del 25 de enero de 2019, es decir por el periodo contados a partir del 1° de febrero al 30 de junio de 2019.

Cabe aclarar, que la presente medida no da lugar a modificación del código ni denominación del Despacho y es de carácter transitorio. La titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla deberá informar a esta Corporación cualquier modificación o situación que se haya generado y pueda afectar la prestación del servicio, con ocasión a la implementación de esta medida.

Del resultado que arroje el presente trámite, la titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906 deberá remitir un informe a esta Seccional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder transitoriamente facultades al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla para el conocimiento de Causas Mixtas, es decir, para que conozca de los asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, existentes en su recinto judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva, a partir del primero (1°) de febrero hasta el treinta (30) de junio del año en curso.

**PARAGRAFO:** Durante el periodo que exista la presente facultad la titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, **exclusivamente** para el conocimiento y tramite de los 1190 procesos enunciados por la titular del recinto judicial en el escrito allegado el 24 de octubre de 2018, se aclarar que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos correspondiente a ley 600 del 2000.

**ARTICULO SEGUNDO:** La titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, una vez culmine con el estudio de los procesos de ley 600 ubicados en su secretaria remitirá un informe del mismo a esta Seccional, a más tardar el 5 de julio de 2019, y se procederá a relevarla de este conocimiento de causas mixtas.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la anterior decisión a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y a la Dra. Claudia Patricia Consuegra Carrillo, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento de Procesos de Ley 906, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.



**ARTÍCULO CUARTO: Informe:** De las atribuciones correspondientes se informará al Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.



JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado (E) Ponente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada.